

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 413/09

Cédula N° 4153

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de octubre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

Domicilio: CRISOSTOMO ALVAREZ N° 331 , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

PROVEIDO

CONCEPCION, 29 de septiembre de 2009.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original y por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 609, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento y Boleta Ley 6059, Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 293 Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (1.1) fs.-**

Dr. PRINCE DE ROSARIO URIBIO
JUEZ DE PAZ
JUEZ DE PAZ
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número... *Traslado de Notificación*...
y se devolvió el original a Secretaría de origen.- *Notificación*



FRANCISCO MARCOS RUIZ
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL - CAPITAL

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00IRWSXBK

Expte N°: 413/09

Cédula N° 4153

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de octubre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.**
Domicilio: **CRISOSTOMO ALVAREZ N° 331 , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

CONCEPCION, 29 de septiembre de 2009.- Téngase presente la manifiesto respecto de la documentación original y por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 609, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento y Boleta Ley 6059, Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones conforme lo prescripto por el Art. 293 Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.- Adj. copias para traslado en (1.5) fs.-

Dr. PATRICIO FERREROS URBIBO
S. J. P. J.
Juzgado IV - C. I. E. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 OCT 2009

M.E. N° 25084 Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. AMALIA del VALLE MARTINEZ PROSECUTORA

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. PROSECRETARIA - CAT. D.
OFICIALES NOTIFICADORES

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23/06/89 de En la fecha
siendo horas 11:40 notifiqué del contenido de ésta cédula y no

dejé su duplicado en domicilio denunciado a traslado

diecisiete (17) días

por haberlo encontrado, recibe una

persona que dijo llamarse Por no existir hoy en

y firma para constancia. leento el número

treinta y tres (33), dentro

sin notificarle presente cédula con

copie y traslado a diecisiete (17) días

FRANCISCO MARCOS RUIZ
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL - CAPITAL

A origen 26/06/89 con copie y traslado
a diecisiete días

AMALIA DEL VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA - CAT. D.
OFICIALES NOTIFICADORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO CMICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 19 de febrero de 2010.-

CACV

Con lo informado por el Oficial Notificador en Cédula N° 4153: Al Interesado.-

Marcelat
Dra. MARCELA FLORES JUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]

En fecha 23 FEB 2010 en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.) se notificó a las partes

[Handwritten signature]
Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 112 Pto. L.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa Nom.-

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/ VICIEDO MIGUEL ANGEL,
GUTIERREZ IRENE EMILILIA y SEGUROS BERNARDINO
RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. s/ Daños y Perjuicios.-
Expte N°: 413/09.

DIEGO ARMANDO BUSTOS, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que atento las constancias de autos, solicito se libre nueva Cedula de Notificación a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. al domicilio denunciado, a saber CALLE **CRISOSTOMO ALVAREZ 311 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, a fin de correr traslado de la presente demanda.

Pido se tenga presente y se libre cedula solicitada.

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO - MAT.378

Recibido 12 MAR 2010

915

la siguiente Doc. ADJUNTA: 1/ COPIA 1

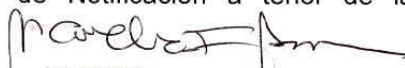
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

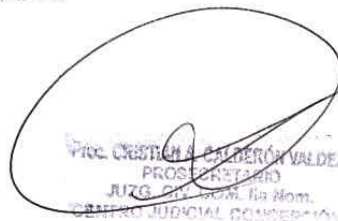
CONCEPCION, 23 de marzo de 2010.-

Téngase presente y por denunciado domicilio de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. en calle Crisostomo Alvarez N° 311 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Librese Cédula de Notificación a tenor de la N° 4153 en el domicilio denunciado.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA **30 MAR 2010** se notifican las partes
en Secretaría (ANEXO 100 C.P.C.C.)


VICO CRISTÓBAL CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 04/09/2010 se libe libelo N° 415


VICO CRISTÓBAL CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Folio
204

12.05.10

601
37

May 04 DE MAYO DE 2010 Refiro Cedulas
Nro 4150



SEBASTIAN D. MARDIZA
ABOGADO
MAT. PROF. 1221 - C.A.S.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

C/Bono



Expte N°: 413/09

Cédula N° 4240

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de octubre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: VICIEDO, MIGUEL ANGEL

Domicilio: PASAJE BARCALÁ S/N°, B° ALVEAR, CONCEPCIÓN

PROVEIDO

CONCEPCION, 29 de septiembre de 2009.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original y por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 609, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento y Boleta Ley 6059, Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 293 Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (18) fs.-**

Dr. PABLO FERRER
Juez en lo Civil
CERTIFICADO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 2009.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

M.E. N° Recibido hoy 05 de Mayo de 2010
A la 7ª Para su cumplimiento, paso al Oficial Notificador
Sr. Rivas Jordan

CESAR PAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION Mayo 05 de 2010 En la fecha siendo
10⁰⁰ horas del contenido del presente se le ha y se le ha
Viciado Miguel Angel -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05-05-10



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 413/09

Cédula N° 415

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de abril de 2010.-



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.**

Domicilio: **CRISOSTOMO ALVAREZ N° 311 , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de marzo de 2010.- Téngase presente y por denunciado domicilio de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. en calle Crisostomo Alvarez N° 311 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.- Librese Cédula de Notificación a tenor de la N° 4153 en el domicilio denunciado.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -Juez"

"CONCEPCION, 29 de septiembre de 2009.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original y por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 609, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento y Boleta Ley 6059, Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 293 Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (1.7) fs.-**

J. PABLO FEDERICO URIBIO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL
N° 609
CONCEPCION

M.E. N° 31456 Recibido Hoy 11/05/10

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12/05/10 de En la fecha
siendo horas 11:20 notifiqué del contenido de ésta cédula y 5
dejé su duplicado en domicilio denunciado/a Troncal
de su cédula (17) 800
por haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse Guillermo Galarza
y firma para constancia.-

FRANCISCO MARCOS RUIZ
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



A orig 13/05/10

JOSE ANTONIO SOSA
PROF. CETA 10 CAS
CASO 10 CAS
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Contesta Demanda.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO VS VICIEDO MIGUEL ANGEL Y GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

MIGUEL ANGEL VICIEDO, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio real en Pasaje Barcala sin numero Barrio Alvear de esta ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán y constituyendo a los efectos legales en casillero de Notificaciones N° 495 a los a V.S. con el debido respeto digo:

I.- OBJETO:

Que vengo en debido tiempo y en legal forma a Contestar la Demanda por Daños y Perjuicios incoada por el actor en contra del suscripto, pidiendo desde ya el rechazo de la misma en merito a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expondré.-

II.- CONTESTO DEMANDA:

En debido tiempo y forma vengo a contestar la demanda incoada en mi contra, solicitando desde ya el rechazo de la misma por ser totalmente improcedente.

Desde ya niego todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado por el actor en la demanda, como también la autenticidad y / u oponibilidad de la documentación acompañada, que no sea objeto de un expreso reconocimiento en este responde, en especial :

- NIEGO que el suscripto adeude suma de \$ 150.000 emergentes del hecho ocurrido el 1 de Septiembre del año 2007 ni suma alguna por cualquier concepto al actor.
- NIEGO Y DESCONOZCO todas y cada una de las instrumentales acompañadas como prueba
- NIEGO Y RECHAZO todos y cada uno de los hechos relatados por el actor en su demanda.
- NIEGO LA RECEPCIÓN Y AUTENTICIDAD de las instrumental aportada.-

NIEGO que el accidente de fecha 01 de Septiembre de 2007 se hubiese producido conforme lo relata el actor en su escrito de demanda

NIEGO que el hecho se hubiera producido en la intersección de calles Gorriti y

French de la ciudad de Aguilares .

NIEGO imprudencia del suscripto hoy demandado en autos VICIEDO
MIGUEL ANGEL

NIEGO en forma terminante que hubiera realizado una maniobra imprudente
con el camión Scania con acoplado que conducía en tal oportunidad

NIEGO que hubiera intentado sobrepasar al actor en autos por la mano
izquierda y a alta velocidad (el que venia contramano era Bustos)

NIEGO que el Sr. Bustos se trasladaba en igual sentido al camión

NIEGO acciones temerarias por parte del suscripto Chofer del camión de
propiedad de la codemandada

NIEGO que hubiera quedado tirado en el suelo, inconciente y ensangrentado,
el sentido lo tenia alterado por el evidente estado de ebriedad que contaba

NIEGO que el Suscripto hubiera actuado con Culpa temeridad e impericia

NIEGO que el Sr. Viciado se hubiera cerrado, todo lo contrario debió abrirse
para no atropellarlo, Niego asimismo velocidad excesiva, Niego los capitulos de
Negligencia, Culpabilidad y responsabilidad Objetiva

NIEGO que se haya violado norma de transito alguna, Niego los reclamos indemnizatorios, Niego el Daño emergente y Daño Moral no acredita absolutamente nada mas que una aventura jurídica.-

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

La verdad de los hechos ocurrieron conforme lo procederemos a detallar en esta parte de la contestación de la demanda, lo que demuestra conjuntamente con los elementos de la causa penal que se genero como consecuencia del accidente que lo expuesto por la parte actora no resulta ser mas que una serie de mentiras conforme demostraremos a continuación:

En primer lugar cabe destacar que con fecha 01 de Septiembre del año 2007, el suscripto Viciado Miguel Angel conducía el camión con acoplado cargado con 30.000 Kilogramos de azúcar, el mismo transitaba de Sur a Norte por calle French de la ciudad de Aguilaros de esta Provincia de Tucumán, a horas 11:30 de la mañana aproximadamente, en igual horario y por la misma calle pero con dirección Norte a Sur y por la mano de circulación de los vehículos que transitaban normalmente es decir totalmente contramano, lo hacia en bicicleta y en un total estado de ebriedad el actor en autos Señor Bustos.-

Al advertir que el Sr. Bustos venia contramano, y gracias a la baja velocidad en la que venia el Chofer del camión, y tal como obra en los antecedentes de la causa penal, logro abrirse hacia la izquierda para evitar colicionarlo de frente, es así que este paso sin problemas hasta que por el evidente estado de ebriedad al llegar a la altura del acoplado, se desvió y coliciono con la rueda trasera del acoplado.

Resulta así indignante, verificar los extremos vertidos en la demanda ya que lejos de culpa, temeridad e impericia del conductor, el accidente se produjo por la irresponsabilidad ilimitada de quien hoy intenta esta aventura Jurídica sin fundamente de ninguna naturaleza.-

Es así que en la etapa procesal oportuna quedara demostrado que el ciclista hoy actor en los presentes actuados venia contramano, ebrio y que jamas perdió el sentido como falazmente manifiesta en su escrito de demanda.-

CITACIÓN EN GARANTIA:

Desde ya y de conformidad a lo establecido por los articulos 60 cc. Y ss de la Ley de Seguros N° 17418 cito en garantia a la empresa SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA sito en calle Crisostomo Alvarez 311 de la ciudad de San Miguel de Tucuman en razon de que los

vehiculos de la suscripta se encontraban asegurados al momento del siniestro en la citada compañía según el siguiente detalle:

El camion marca Scania Modelo 1999 Patente CTI 806 mediante poliza 07/134253 y el Acoplado Modelo Navatuc Dominio DIH702 mediante poliza 07/134281 ambas polizas se encontraban vigente al momento del siniestro, por lo expuesto y hasta tanto se cite a la empresa de Seguros solicitamos la Suspension de los terminos procesales.-

INSTRUMENTAL:

Desde ya ofrezco como Prueba Instrumental la siguiente:

El presente responde

Originales de Polizas de Seguro y recibos de pago y copias

La causa Penal Viciado Miguel Angel s/ Lesiones especialmente la Carpeta Tecnica que se tramita por ante el Juzgado Correccional de este Centro Judicial el que solicito sea puesto a la vista al momento de dictar sentencia

VII.- PETITORIO:

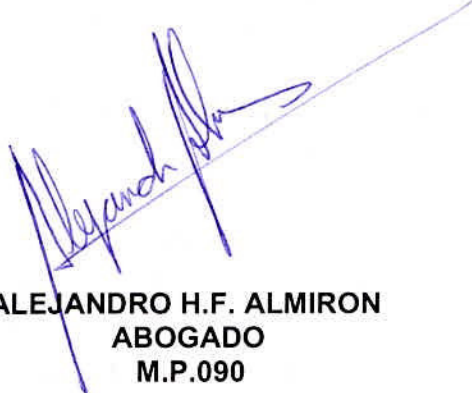
Por lo expuesto a V.S. pido:

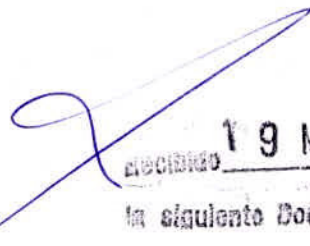
- 1.- Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma haciéndose lugar al pedido de Suspension de terminos hasta tanto se apersona a la empresa Citada en garantian.-
- 2.- Se tenga presente la prueba instrumental ofrecida.

3.- Oportunamente se dicte sentencia absolviendo a la suscripta y rechazando la acción incoada con expresa imposición de costas al actor.-

Proveer de conformidad, será:

JUSTICIA


ALEJANDRO H.F. ALMIRON
ABOGADO
M.P.090



RECIBIDO 19 MAY 2010 930
la siguiente Doc. Adunta 12100111

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO CMICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 1 de junio de 2010.-

Previo a proveer reponga recaudos fiscales en el plazo de 48 horas, bajo
apercibimiento de Ley.- CACV


Dra. MARCELA ANA RUIZ
JUE. Civil y Comercial Ila Nom.
Centro Judicial Concepcion

04 JUN 2010

En fecha 04 JUN 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.P.C.C.).

[Handwritten Signature]
Dr. FIDEL FEDERICO PRIMO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Con. Com. III. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONGO



ACTUACION NOTARIAL

BAA0264670



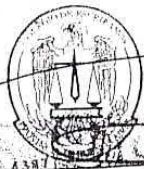
ATILIO J. DIETZ
NOTARIO

1 PRIMERA COPIA. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En la ciudad de La Plata,
2 capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de dos mil uno, ante mí:
3 ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474, del Distrito La Plata, COMPARECE:
4 don Leopoldo Eduardo MENDY, argentino, casado, abogado, Matricula Individual
5 5.158.650, vecino de La Plata, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice:
6 Que, reservándose la facultad de continuar actuando como apoderado, SUSTITUYE a favor
7 de los doctores **Wálter Osvaldo SILVA, Silvia Adriana FAIAD, Oscar Alberto DOSSO,**
8 **Marcelo Alejandro DOSSO, José Alberto VITURRO FLORES, Carlos Alejandro**
9 **Daniel GRILLO y/o Julio Alejandro GORDILLO,** quiénes actuarán en forma conjunta,
10 alternada o indistintamente, el mandato que declara vigente y transcripto, dice: "**CIENTO**
11 **NOVENTA Y CUATRO.** En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos
12 Aires, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí: ATILIO J. DIETZ,
13 Notario Adscripto del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, comparecen: don Oscar
14 SANCHEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4.835.693
15 domiciliado en calle Dorrego número 802, de Temperley, y don José, RODRIGUEZ, ar-
16 gentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento: Número 4.828.821, domiciliado en
17 calle General Pirán número 150, de Tapiales, ambos comparecientes personas hábiles,
18 mayores de edad, de paso por esta ciudad, de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes
19 concurren en nombre y representación de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA**
20 **COOPERATIVA LIMITADA,** domiciliada en Avenida 7 número 755, de La Plata, en su
21 carácter de Presidente y Secretario respectivamente, acreditando su personería con: Estatuto
22 agregado al folio 22, protocolo del año 1979, Acta Número 100, del 28 de octubre de 1994
23 pasada al folio 529, agregada al folio 743, protocolo del año 1994, Acta Número 101 del 27
24 de octubre de 1995, pasada al folio 535, ambas del Libro 2 de Asambleas, acta Número
25 2317 de fecha 27 de octubre de 1995, pasada al folio 199 del Libro de Reuniones del Con-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

BAAD0246701

sejo de Administración número 25, y Acta número 2352 pasada al folio 343 del Libro 25 del Consejo de Administración que en copia de su parte pertinente agrego a la presente. Y en el carácter invocado y justificado los comparecientes, dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, a favor de los doctores: Osvaldo Rubén CABREROS, Clemar Humberto BARABOGLIA, Leopoldo Eduardo MENDY, Santos Alberto CORICA, Mirta Liliana DESTEFANO, Andrea Valentina RUBELLIN, Simón RUBELLIN, Ricardo Alberto SAGARDOY, Andrea Cecilia GIMENEZ, Carlos Alberto TAGLIAFERRI, Gustavo Marcelo BENEITEZ, Humberto Agustín ETCHEGARAY, Roberto Gerardo AGUIRRE, Tomás Francisco LOBATO, Raúl Eugenio TEJERIZO, Beatriz Maria MIRAZON, Patricia Ester COPPOLA, Daniel Alberto OCHOA, Arnaldo José MARTINELLI, Juan Mario TORRENS, Carlos Alberto BORRELLI, Luis A. CARELLO, Carlos Gabriel CORBELLA, César Alberto GUTIERREZ URQUIZA, Horacio Rafael CUTO, Pedro Alberto CARBO, Roberto STIFMAN, Roberto Atilio CHARI, Jorge GINIGER, Juan Martín BRAVO, Fernanda Alegre HERNANDO, Jorge Arturo GOMEZ, Norberto Abel NIGLIA, José Emilio DIAZ, Enrique Eduardo CHARLIN, Marcelo Daniel NIETO, Ricardo Norberto CARRETINO, Nicolás Pedro Tomás BOCHIDES, Enrique H. MARTINEZ PAZ, Cristián Ignacio MENDY, Guillermina MOLTENI, Paula Alejandra Aguirre, Mariela Elizabeth LONGHI, María Guillermina GARCIA, María Laura DI GIANO, María Carolina GARCIA DASSEVILLE, Mariana Claudia DRUETTA, Leandro MONZANI, Carlos Abel YAPUR, Héctor Raúl LIMA, Luis María DEDOMENICI, Raúl F. PONTIGGIA, Jorge E. L. GALEANO, Silvina COHEN ARAZI, Roberto Carlos LUBNICKI, Fernando Marcelo MONE, Carlos Guillermo RODRIGUEZ, Luis Fabián ANGELICI, Norma Viviana PEÑONORI, Amílcar Aníbal RUBELLIN, María Alicia URQUET y/o Sandra Lidia RAPOSO para que actuando en forma conjunta alternada o indistintamente para que re-



ACTUACION NOTARIAL

BAADZL46702



1 presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación
2 que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o
3 particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar
4 transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas,
5 especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la
6 Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima
7 como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribuna-
8 les competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o
9 documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar
10 demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales,
11 cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores
12 de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar
13 consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer
14 obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles
15 o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos
16 preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y
17 perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
18 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro gé-
19 nero de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o
20 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
22 rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y
23 dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y
24 especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome
25 intervención en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil dam-

SILVIA ADRIANA FAIAL
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para
intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asis-
tir a juicios orales y realizar cuanto m s actos y gestiones sean menester para el mejor
desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo los
comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mí, doy fe. Están sus firmas
Ante mí: Atilio J. DIETZ.- Está mi sello". Lo relacionado y transcripto es fiel a su original
que pasó ante mí en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito.
Leo al compareciente, quien se ratifica y la otorga y firma por ante mí, doy fe. Está su firma.
Ante mí: Esta mi firma y sello **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí,
ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio:
462, protocolo del año 2001, doy fe. PARA los apoderados expido Primera Copia en dos
sellos de actuación notarial numeros correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que
firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.

ATILIO J. DIETZ
NOTARIO

CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de
actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.

ATILIO J. DIETZ
NOTARIO



FAA01148843



LEGALIZACIONES

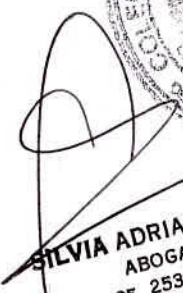
Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario
D DIETZ ATILIO JOSE-----

obrantes en el Documento N° EAA01667617-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

LA PLATA, 22 de enero de 2002



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05




NOT. DIEGO MARTIN PIANEZZA
DELEGACION LA PLATA

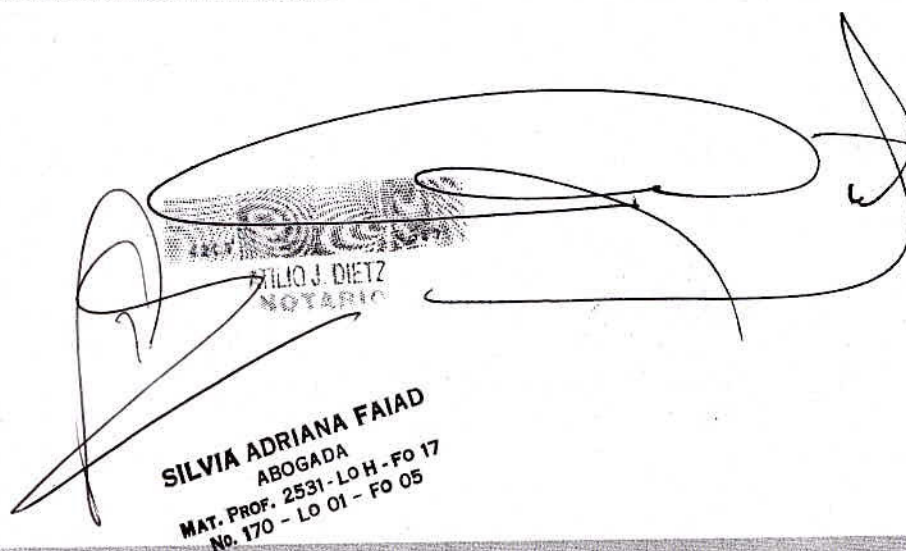


EAA01667617



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
4 Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
5 de dos mil dos.

7
8
9
10
11
12


SILVIO J. DIETZ
NOTARIO
SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

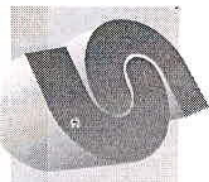
EAA01667617

El timbre y el sello que acompaña en el
valor de la liquidación de la deuda
22 ENE 2002 LA PLATA

[Handwritten signature]

NOT. DIEGO MARTIN PIANEZZA
DELEGACION LA PLATA

COLEGIO DE

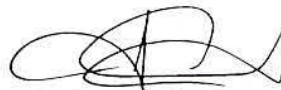


SEGUROS RIVADAVIA

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Certificado de Cobertura

POLIZA NUMERO	ASEGURADO	CERTIFICADO NUMERO
07/134253	GUTIERREZ EMILIA IRENE	07/134253
MATRICULA	DOMICILIO	
9347-7.1	BOLIVAR S/N S M TUCUMAN (4000) TUCUMAN	
VIGENCIAS		
Vigencia desde las 12 hs. del 10/04/2007 hasta las 12 hs. del 10/07/2007 Con prorroga automatica mensual hasta las 12hs. del 10/7/2007		
OBJETO DEL SEGURO		
CAMION PLAYO Modelo: 1999 Marca: SCANIA P 94 DB 4X2 NZ 260 HP Motor: 3126830 Chassis: X3508369 Pat.: CTI806 Uso: CAMION COMERC.		
COBERTURAS		
Coberturas al 23/06/2007 1- Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados: Suma Maxima por Acontecimiento \$ 10.000.000 Sin perjuicio de la entrega de la poliza especifica, podra consultar sus terminos y condiciones en la pagina Web: www.segurosrivadavia.com .		

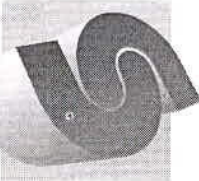
La Plata, 19 de mayo de 2010.


José L. Varela López
GERENTE GENERAL

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA - Casa Central: Av. 7 N° 755 (1900) - La Plata - Tel.: (0221) 513-3200 y Telefax: (0221) 427-0550/0551

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO	
Tipo : CAMION COMERC.	Patente: CTI806
Marca : SCANIA P 94 DB 4X2 NZ 260 HP	
Motor : 3126830	
Chasis: X3508369	
 GERENTE GENERAL	

POLIZA	ASEGURADO
07/134253	GUTIERREZ EMILIA IRENE
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. Av. 7 N° 755 - LA PLATA Teléfono: (0221) 513-3200 Telefax (0221) 427-0550/0551	SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR RES. SSN N° 24.833 RES. SSN N° 21.999
VIGENCIA DE COBERTURA DESDE LAS 12 HS. DEL DIA 10/04/2007 HASTA LAS 12 HS. DEL DIA 10/07/2007	
PRORROGA AUTOMATICA, POR RENOVACION, HASTA LAS 12 HS. DEL DIA 09/08/2007	



SEGUROS RIVADAVIA



SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Certificado de Cobertura

POLIZA NUMERO	ASEGURADO	CERTIFICADO NUMERO
07/134281	GUTIERREZ EMILIA IRENE	07/134281
MATRICULA	DOMICILIO	
934707.1	BOLIVAR S/N S M TUCUMAN (4000) TUCUMAN	
VIGENCIAS		
Vigencia desde las 12 hs.del 10/04/2007 hasta las 12 hs.del 10/05/2007 Con prorroga automatica mensual hasta las 12hs. del 10/6/2007		
OBJETO DEL SEGURO		
ACOPLADO PLAYO Modelo: 2000 Marca: navatuc 3 ejes Chassis: NT000192 Pat.: DIH702 Uso: ACOPLADO		
COBERTURAS		
Coberturas al 03/05/2007 1- Responsabilidad Civil hacia Terceros No Transportados: Suma Maxima por Acontecimiento \$ 10.000.000 Sin perjuicio de la entrega de la poliza especifica, podra consultar sus terminos y condiciones en la pagina Web: www.segurosriবাদavia.com .		

La Plata, 19 de mayo de 2010.

José L. Varela López
GERENTE GENERAL

EGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA - Casa Central: Av. 7 N° 755 (1900) - La Plata - Tel.: (0221) 513-3200 y Telefax: (0221)427-0550/0551

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO	
uso : ACOPLADO	Patente: DIH702
marca : navatuc 3 ejes	
color :	
chasis: NT000192	
 GERENTE GENERAL	

POLIZA	ASEGURADO
07/134281	GUTIERREZ EMILIA IRENE
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. Av. 7 N° 755 - LA PLATA Teléfono: (0221) 513-3200 Telefax (0221)427-0550/0551	SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR RES. SSN N° 24.833 RES. SSN N° 21.999
VIGENCIA DE COBERTURA	
DESDE LAS 12 HS. DEL DIA 10/04/2007	HASTA LAS 12 HS. DEL DIA 10/06/2007
PRORROGA AUTOMATICA, POR RENOVACION, HASTA LAS 12 HS. DEL DIA 10/07/2007	

Banco del Tucumán S.A.

1 JUN 2010

102 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

L.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: PUENTE ADRIAN GUSTAVO

CAJA: 534 FECHA: 1/06/10 Hora: 12:57:47

Nro de Control Caja: 25904172

Importe cobrado.....:

\$ 7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

, RUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

0000000000413/09

Codigo de Fuero:

3

Nro. Cante.....:

4795793

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

TRIPLICADO





Banco del Tucumán

1 JUN 2010

102 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NAGIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Corv. Multilateral N° 924-830357-2

TASA DE JUSTICIA RO J. CONCEPCION

CAJERO: FUENTES ARIAN GUSTAVO

CAJA: 534 FECHA: 1/06/10 Hora: 12:57:47

Nro de Control Caja: 25904172

Importe cobrado.....:

\$ 7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

Expte. Nro/Año:

0000000000413/09

Código de Fuero:

3

Nro. Cpte.....:

4795793

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

00018938



Letrado: SILVIA ADRIANA FAJAD -
Juicio: BUSTOS, DIEGO ARMANDO c/ VICIADO MIGUEL
ANGEL, GUERREROS, TREU E Y SEGUROS BERNARD
RIVADAVIA COOP. INT. S/ DAÑOS


Dra. María Teresa Barquet
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$25


Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

1988, 1990

630

1988, 1990



Nº 0866305



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: SILVIA ADRIANA FRIED. - **M.P. Nº:** 170

JUICIO: BARTOL, DIEGO A. el Vicede, MIGUEL A. Gutierrez
trece S. y Soc. Bernardino RIVAD. Coop. Ltda. el Daño

JUZGADO: civil y Comercial Común. - **SEC:** II

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA

VALOR: \$



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1050987

Abogado/
Procurador:

SILVIA ADRIANA FAIAD

Matrícula N°:

Juicio:

BUSTOS, DIEGO A. CIVIL, EDO. HIGUEL, GONZALEZ I. GAB. DIVAS

Juzgado:

Civil y Comercial Común

Sec. N°:

IIA

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐

C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

24 =

Pesos:

veinticuatro

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO R/JUICIO





**SE APERSONA – DECLINA CITACIÓN EN GARANTIA – OPONE
EXCEPCIONES - CONTESTA DEMANDA EN SUBSIDIO**

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

**JUICIO: "BUSTOS, DIEGO ARMANDO C/ VICIEDO, MIGUEL ANGEL,
GUTIERREZ, IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO
RIVADAVIA COOP. LTDA. s/ DAÑOS Y PERJUCIOS" Expte. N° 413/09**

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio -a efectos del art. 17 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad y legal en Casillero de Notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme consta en copia de Escritura de Poder que adjunto, soy apoderada para juicios de la demandada **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, con domicilio en Avenida 7 Numero 755 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la intervención de Ley.

**II.- NO SEGURO – ANULACION DE LA POLIZA – NO
COBERTURA –DECLINACION CITACION EN GARANTIA**

En tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi conferente, de conformidad a los términos de la demanda y proveído de V.S. en autos, vengo a manifestar que **DECLINO LA CITACION EN GARANTIA, peticionada po el actor**, debido a que en el momento del hecho en examen, el camion dominio CTI806 y el acoplado dominio DIH702 se ENCONTRABAN SIN COBERTURA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, en la aseguradora que represento, por lo que estamos ante un caso de **"NO SEGURO"**.-

Tal como surge de los Certificados de Cobertura que adjunto a la presente, mi conferente emitió respecto al camion la **póliza 07/134253 con vigencia desde o a partir del 10-04-2007, hasta las 12 hs. del 10-10-2007, anulada por falta de pago el 10-07-2007 y respecto al acoplado la póliza**

07/134281 con vigencia desde o a partir del 10-04-2007, hasta las 12 hs. del 10-10-2007, anulada por falta de pago el 10-06-2007 cuya asegurada la Sra. Gutiérrez, Emilia Irene, contrató el seguro de responsabilidad civil, **ANULADO POR FALTA DE PAGO**. En consecuencia **NO ESTABA ASEGURADO A LA FECHA DEL EVENTO DAÑOSO**, acaecido según las constancias de autos el 01-09-07, por lo tanto no tenía pólizas vigentes. Así, habiéndose operado la anulación por falta de pago de la Póliza estamos pues ante un caso de **"NO SEGURO"**.-

Dejo ofrecida, desde ya, como prueba una **PERICIA CONTABLE** a producirse en la ciudad de La Plata, sede central de mi mandante a fin de la corroboración de los extremos antes mencionados.-

Precisamente por lo antes expuesto, la asegurada, **NO DENUNCIO ADMINISTRATIVAMENTE EL SINIESTRO** en tiempo ni en forma ni la víctima formalizo reclamo alguno.

Cabe destacar que el pago de la prima (sea esta única o bien cada una de las sucesivas), opera una consecuencia de producción continuada: como condicionante de la vigencia de la obligación del asegurador. Como presupuesto para que este deba cumplir su correlativa prestación, si se produce el siniestro. Y cuando el tomador no cumple con la obligación de pagar la prima dentro del plazo correspondiente que se hubiera fijado, queda configurada la deserción del primer presupuesto de su responsabilidad contractual. Es decir, y en otras palabras, el asegurado no puede exigir el cumplimiento de la prestación debida o el resarcimiento.

III.- OPONE DEFENSA DE FALTA DE ACCION:

Falta de legitimación pasiva: Sobre la base de las consideraciones fácticas desarrolladas en el capítulo precedente, que solicito se tengan por reproducido en el presente, fundo la falta de Legitimación Pasiva de la Aseguradora que represento ante el procedimiento judicial incoado.-

La legitimación sustancial pasiva hace a la circunstancia de ser demandado, y como tal debe ser acreditada siempre por el pretensor bajo apercibimiento de serle opuesta la defensa de falta de acción porque el demandado no es el obligado por el deber jurídico cuyo cumplimiento se impetra.-

De tal modo el instituto reconoce sus orígenes ontológicos en el Derecho de fondo pero encuentra su campo operativo en el ámbito procesal. Así lo interpreta Alsina (Tratado..., t. I, p. 388), **quien la sitúa como una de las condiciones de admisión de la acción** -siguiendo criterios de Chiovenda (Instituciones..., p. 195), Carnelutti (Sistema..., N° 134), Zanzucchi (Derecho Procesal, p. 552) y Redenti (Profili pratici, p. 317)- y que denomina, coincidentemente con Jofré (Manual..., t. III, p. 30) como calidad, entendida como la exigencia de que la acción sea intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada, es decir, las partes en la relación jurídica sustancial.

IV.- CONTESTO DEMANDA en subsidio

A todo evento y siendo obligación procesal -sin desistir de las defensas previamente esgrimidas-, por expresas instrucciones de mi conferente, paso a contestar la demanda incoada, cuyo oportuno rechazo solicito desde ya, basándome en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Mi parte niega todos y cada uno de los hechos, derechos y jurisprudencia afirmados por el actor en su escrito de demanda, salvo los que fueran objeto de un expreso reconocimiento en este escrito de responde. En especial niego que:

- Mi mandante deba la suma de \$150.000.- ni ninguna otra.
- El demandado Viciado haya actuado imprudentemente con culpa, temeridad e impericia.
- Sea real la mecánica del hecho alegado. Niego que Viciado actuara sin prever los riesgos, a alta velocidad y que sea responsable del hecho.
- La culpa surja del Acta Cabeza de Sumario de la causa penal referenciada VICIEDO, MIGUEL ANGEL s/ LESIONES CULPOSAS, tramitada ante la Fiscalía la. Nom., actualmente en el Juzgado Correccional.
- Viciado circulaba a exceso de velocidad, distraído, que realizo una maniobra imprudente, rozo la bicicleta del actor y perdiendo este el equilibrio se cayo, produciéndole lesiones.
- El demandado Viciado circulara antirreglamentaria violando las normas establecidas en la Ley Nacional de Transito 24.449, ni su art. 50. Niego este haya perdido el dominio de su vehiculo.
- El actor gozaba de buena salud, practicaba deportes y trabajaba como jornalero en distintas cosechas (caña - limón etc.). En el acta cabeza del sumario penal consta que era DESOCUPADO.
- Sean reales las lesiones indicadas y el tiempo de internacion. Niego deba practicarse una segunda intervención y que no pudo realizarse por elevado costo. .
- Sea conforme a derecho a reclamar Daño Emergente, Daño Psíquico o Psicológico y Daño Estético, por la suma de \$100.000.-. En autos el actor no acredita tales gastos ni individualizo o indico los mismos.
- Corresponda la suma de \$50.000.- por daño Moral. Niego padezca de los trastornos alegados.

Me OPONGO a la presentación o agregación de cualquier otra documentación no adjuntada ni indicada en la demanda, aun por cualquier



otro medio de pruebas, (por ejemplo Informes), de conformidad a lo prescripto por el art. 279 Procesal, ley 6176.

NIEGO validez de la documentación adjuntada por la actora, que no sea de expreso reconocimiento en este responde.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

Mi mandante no conoce otra versión de los hechos, solo la dada por el actor en su demanda, por cuanto no existe Denuncia del Siniestro Administrativo.

En consecuencia, nos limitaremos a las constancias de la causa penal adjuntada por el actor con la demanda, en especial Acta de Cabeza de Sumario y Declaración del imputado Viciado y de la cual surge que:

El hecho ocurrió por culpa del actor en el día 01-11-07, hs. 11,30 aproximadamente mientras Viciado conducía por calle French de Sur a Norte de la ciudad de Aguilares un camion, con acoplado cargado de bolsas de azucar y en sentido contrario, o sea de Norte a Sur, contramano, lo hacia la victima, el actor, y al decir de los Policías actuantes a fs. 1 del Sumario en ebriedad aparente. Viciado tomando las precauciones debidas para evitar colisionarlo y a una velocidad baja, lo paso. Luego la victima perdió el dominio de su bicicleta y choco con la rueda trasera derecha del acoplado del camion, cayendo al pavimento.

Es decir, la versión dada por el actor en su demanda no coincide con la precedentemente narrada, la cual es realizada al momento del accidente prácticamente, sin asesoramiento legal alguno.

Por lo expuesto, se aplica al caso e examen, la eximente de responsabilidad prevista por el art. 1113 del Código Civil. Se debe estar a la relación de causalidad, no se trata de ponderar culpas sino autorías materiales y desde ese ángulo el hecho de la victima puede ser causa exclusiva del daño, como ocurre en autos.

El actor, con su conducta de reproche, violó las normas tanto Municipales -Ordenanzas- como las previstas en la Ley de Tránsito, al conducir en "contramano" y en estado de ebriedad", y para que hayan puesto en el acta policial "aparentemente ebrio" es porque realmente así lo estaba. En la etapa procesal oportuna se probara al respecto solicitando la información debida a las Autoridades Policiales y a la Fiscalía o Juzgado actuante.

La conducta de la victima, fue la causa eficiente del hecho, la causa jurídicamente relevante en la producción del siniestro.

Negada la culpabilidad va de suyo que niego la responsabilidad en el hecho por parte de Viciado y de mi mandante.

Respecto al **DAÑO EMERGENTE**, en el cual incluye DAÑO PSIQUICO O PSICOLOGICO y el DAÑO ESTETICO:

A fin de definir este daño, es el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que incurre con ocasión del daño. Son los gastos ocasionados, o que se vayan a ocasionar como consecuencia del evento y que el perjudicado o tercero tuvo o tiene que asumir. Estos daños existen en la medida en que se acrediten a través de los correspondientes comprobantes de gastos.

El actor tenía y tiene la obligación de acreditar los gastos o indicarlos, para justificar la suma reclamada y como no lo hizo, la misma no es procedente, al menos en su totalidad. No acredita ni los individualiza, por ser obligación legal.

En definitiva solicito que se considere este rubro como un reintegro, no como una indemnización.

Téngase presente que el actor figura en el acta de cabeza de sumario penal, como desocupado.

Reitero me opongo a la presentación de cualquier documentación aun por cualquier otro medio probatorio, no adjuntada con la demanda o individualizada oportunamente.

RESPECTO AL DAÑO PSIQUICO

Esta parte comparte con la doctrina y jurisprudencia mayoritaria de no crear un tercer genero indemnizatorio, al considerar que el daño psíquico no configura un capítulo indemnizatorio autónomo de los daños material y moral, por lo que resulta apropiado sopesar su incidencia patrimonial o espiritual al establecer las indemnizaciones por aquellos conceptos y no por separado, como lo reclama en la demanda. (Tratado de la Responsabilidad Civil - Cuantificación del Daño -López Mesa - Trigo Represas, Pag. 56).

Y para el supuesto caso de probarse daño psíquico en el actor y que el mismo es a consecuencia del hecho en examen, debe ser computado, indemnizable, dentro del rubro daño moral o daño patrimonial, de lo contrario se duplicaría el resarcimiento. Asimismo V.S. deberá en definitiva, compulsar la efectiva medida en que la mengua psíquica repercutirá patrimonialmente en la situación del actor, tanto sea en la disminución de sus aptitudes para el trabajo, como en otros aspectos de su vida social.

RESPECTO AL DAÑO MORAL: El reclamo efectuado por este rubro a más de lo ya expresado con respecto a la responsabilidad es injustificado. La contraparte no acredita el daño moral que reclama y menos aun lo alegado, que de manera alguna se presume y cuya prueba es a su exclusivo cargo.

En tal sentido la Jurisprudencia se ha expresado: *"En la fijación del quantum del daño moral debe actuarse con suma prudencia, dentro del mayor grado de equidad, tratando de que no se constituya en una fuente de*

enriquecimiento indebido o un abuso del derecho." (Cam. Civil. y Com. Común. Autos: Burelli de Carino E.O. C/ C. R. Vallejo y otro S/ Daños y Perjuicios, Sent. 228, 12-07-91).-

La doctrina científica es pacífica al sostener que el resarcimiento por daño moral es resarcitorio, porque procura compensar o satisfacer el daño sufrido por el afectado, mitigando en alguna medida el daño que este sufriera; por lo que V.S. condenara a pagar debiendo ser lo necesario, apreciando rigurosamente determinadas pautas como ser: la participación que tuvo la víctima en el hecho, al conducir una bicicleta en contramano y en apariencia ebrio; las circunstancias y condiciones social, familiar, económica de la misma; lesiones sufridas; desocupación, etc.. De ninguna manera debe progresar la suma reclamada, si se resolviera el progreso de la demanda.

Debe tenerse presente que el daño moral, se caracteriza fundamentalmente por ser extrapatrimonial, aunque su reparación sea pecuniaria, a fin de resarcir no de sancionar.

En nuestro concepto, para apreciar la procedencia de la reparación del daño moral, debe partirse de algunas ideas rectoras como las expresadas precedentemente, apreciando de las circunstancias y condiciones de la víctima al fijarlo, a fin de no convalidar reclamos desproporcionados y no incurrir en enriquecimiento ilícito, amen de valorar la conducta de la víctima como protagonista del hecho.

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto a S.S. pido:

1.- Se me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio a los efectos legales.

2.- Se tengan presente las defensas de fondo opuestas a) Declinación de Citación en Garantía y b) Falta de Acción.

3.- Se tenga presente la prueba instrumental acompañada (Certificados de Coberturas), solicitando se libre oficio a mi mandante a fin remitan las Pólizas correspondientes a dichos certificados, que en copia se adjuntaran al oficio.

4.- Por respondida la demanda en tiempo y forma rechazándosela oportunamente, con costas al actor.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. CAS 170
Lo. 01 - Fo.05

Recibido 02 JUN 2010

845

y presento a despa...

la siguiente Doc.

1.- Copia de Poder en (4) pta. original Certificado de Coberturas
y en (2) pta. Tasa de Justicia; Bonos de base y cobro; boleto de base y copia por
de traslado en (9) pta. (Cobertura Común Rojo y Acoplado Rojo)

SECRETARÍA JUDICIAL
Jefe de Sala Civil, H. P.
CASA JUDICIAL, GONZALEZ

Note: Feja 99 Bis Vole!!

AURIANA GARCIA GABIELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. AGE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO
RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 16 de junio de 2010.-

Téngase a la letrada SILVIA A. FAIAD, como apoderada de "SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Al Rechazo y Declinación de Cobertura: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.-

De la Defensa de Falta de Acción: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.11a.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MANIFIESTO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "JUICIO: "BUSTOS, DIEGO ARMANDO C/ VICIEDO, MIGUEL ANGEL, GUTIERREZ, IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNANRDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. s/ DAÑOS Y PERJUCIOS" Expte. N° 413/09

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, V.S., respetuosamente digo:

Por el presente hago conocer al demandada -asegurada- IRENE EMILIA GUTIERREZ, que habiendo asumido su defensa en juicio sin dar noticia oportuna a esta aseguradora para que asumiera la misma, conforme lo establecen las Condiciones Generales de Póliza, Cláusula 4 DEFENSA EN JUICIO, párrafo sexto, los honorarios de su letrado apoderado y/o patrocinante quedan a exclusivo cargo del asegurado Valdez.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01- Fo. 05

Recibido 03 JUN 2010 a las 9:30
la siguiente Doc. AD-1: 17/ CORP



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO CMICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 16 de junio de 2010.-

De lo manifestado: Traslado a la parte demandada.- PERSONAL.- CACV

Marcel Ruiz
Dra. MARCEL ANA RUIZ
Jueza
Jusg. Civil y Comercial Ila. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En 29/06/2012 se libro cedula N° 1991.

Dr. PAUL FERRERO URRIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En se libro cedula N° 912.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



*00ZKVAPGVO

Expte N°: 413/09

Cédula N° 1991

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de junio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL - GUTIERREZ
IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **BUSTOS DIEGO ARMANDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 609**

PROVEIDO

CONCEPCION, 16 de junio de 2010.- De lo manifestado: Traslado a la parte demandada.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez "CONCEPCION, 16 de junio de 2010.- Téngase a la letrada SILVIA A. FAIAD, como apoderada de "SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por contestada demanda en término.- Al Rechazo y Declinación de Cobertura: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.- De la Defensa de Falta de Acción: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL. Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. dos juegos de copias para traslado en (1) fs y (9) fs.-**

DE FIANCO FEDERICO UNGARO
S. C. JUDICIAL
data: 19/11/1980
C. JUDICIAL CONDEMNATION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

29 JUN 2010

Oficial Notificador

CEDAR PAUL CHAVES
 Prosecretario Judicial Cat. "B"
 JEFE DE MESA DE ENTRADAS
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONTESTA TRASLADO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa NOM.-

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/ VICIEDO MIGUEL ANGEL,
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO
RIVADAVIA COOP. LTDA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N°:
413/09.-

MARIO ARIEL NUÑEZ, por la representación que ejerzo en autos,
a V.S. respetuosamente dice:

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar traslado corrido a
mi Conferente sobre la excepción de Falta de Acción por falta de legitimación
pasiva opuesta por la Apoderada de la co- demandada en autos Seguros
Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., instando desde ya su rechazo en base a
los siguientes

FUNDAMENTOS:

Que de acuerdo a la constancia de autos, en especial el escrito de
responde de demanda y la documental agregada de la co-demandada en
autos Sra. Irene Emilia Gutierrez, surge con prístina claridad que al momento
del siniestro tanto el camión MARCA SCANIA Dominio CTI-806, como el
acoplado dominio DIH 702 se encontraba vigente la póliza de seguro
contratada con la aseguradora demandada.

Así las cosas, y como se desprenderá de las probanzas de autos la
compañía de seguros demandada deberá ser condenada a indemnizar a Mi
Mandante por los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito ocurrido en
fecha 01-09-07 por la imprudencia del conductor del camión Sr. Miguel Ángel
Viciedo.

Pido se tenga por contestado en legal tiempo y forma traslado
corrido a Mi Mandante de la excepción de Falta de Acción por falta de
Legitimación pasiva y se rechace la misma con expresa imposición de costas
al incidentista vencido.-

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO- MAT. 378

Recibido 08 JUN 2010

la siguiente Doc. *sejunte copia en (1) / 5*

DR. PAULO FELIPE URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 12 de agosto de 2010.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: Téngase presente para Definitiva.-

CACV

En fecha 20/AGO 2010 se notifican las partes
por Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CalFs
3

ACLARO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "BUSTOS, DIEGO ARMANDO C/ VICIEDO, MIGUEL ANGEL, GUTIERREZ, IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNANRDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 413/09

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. digo:

Habiéndose consignado erróneamente el nombre del asegurado de mi conferente Seguros Rivadavia en escrito del 03-06-10, ultimo renglón, por el presente vengo a aclararlo y por lo cual debe leerse:

"...los honorarios de su letrado apoderado y/o patrocinante quedan a exclusivo cargo de la asegurada GUTIERREZ..."

Téngase presente la aclaración y corrección

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lp. 01 Fo. 05

Recibido 24 AGO 2010

en 1127 y presente a comparecer en
la siguiente Doc. en 01 FS Ody copia en
01 fs. -

DR. PAUL FREDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/MICIEDO MIGUEL ANGEL -
GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 6 de septiembre de 2010.-

Téngase presente y córrase el traslado dispuesto oportunamente con la
Aclaracion realizada.- PERSONAL.- CACV

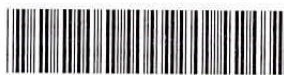
Navarro F. P.
a. MARCELO J. ANA RUIZ
a. CACV y Comercial Ha. Nom.
a. Concepcion

En 13/10/2010 se libro caducó n.º 3907

DI. PAULO FERNANDO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
ACQ. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º
CHETAC JUDICIAL, CONCEPCION

16/08

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00EZSBOYNR

Expte N°: 413/09

Cédula N° 3907

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de octubre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS DIEGO ARMANDO C/VICIEDO MIGUEL ANGEL - GUTIERREZ IRENE EMILIA Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: VICIEDO, MIGUEL ANGEL y GUTIERREZ IRENE EMILIA

Domicilio: CASILLERO N° 495

PROVEIDO

CONCEPCION, 6 de septiembre de 2010.- Téngase presente y córrase el traslado dispuesto oportunamente con la Aclaracion realizada.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " - CONCEPCION, 16 de junio de 2010.- De lo manifestado: Traslado a la parte demandada.- PERSONAL.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez.- ////CONCEPCION, 16 de junio de 2010.- Téngase a la letrada SILVIA A. FAIAD, como apoderada de "SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por contestada demanda en término.- Al Rechazo y Declinación de Cobertura: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.-- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez "QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copia para traslado en (UNA) fs.-

Dr. PAULI...
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepcion

CONTESTO TRASLADO – SOLICITO SE DESESTIME

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION

JUICIO: BUSTOS DIEGO ARMANDO VS VICIEDO MIGUEL Y OTRA Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Irene Gutierrez, de las condiciones

personales que obran en los presentes actuados a V.S. Respetuosamente digo:

Que en debido tiempo y en legal forma vengo a contestar el Traslado por el cual la compañía de Seguros Rivadavia rechaza y declina la cobertura que tenían el camion y el acoplado que fueran objeto del siniestro cuya reparacion, se persigue en este proceso, solicitando desde ya se proceda a desestimar el planteo de la compañía por no ajustarse a la realidad conforme lo expondremos seguidamente.-

El planteo deviene improcedente en razon de que la Poliza tanto del camion como la del acoplado fueron adquiridas por intermedio del Productor de Seguros de la empresa Rivadavia, los pagos se efectuaron en todos los meses en debido tiempo y en legal forma en razon de que el equipo en cuestion (entendiendo por equipo camion y acoplado) se dedica o se encuentra afectado al traslado de azucar fraccionada a otras provincias (Chaco, Corrientes, Formosa, etc) demas esta decir que sin la cobertura vigente no se puede realizar este traslado ya que los camiones de carga son constantemente controlados, por policia municipal, Policia Provincial al egresar de una provincia y al ingresar a otra, Policia Vial, entre otras autoridades, en caso de encontrarse impago el seguro, las citas autoridades proceden al secuestro del vehiculo, situacion esta que nunca se produjo, en igual sentido, la denuncia del Siniestro, se realizo el mismo dia que se produjo atento a que la denuncia policial se realizo en la comisaria de Aguilares y casualmente el Agente

